

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2022-00008-A

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

QUE, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión [...]*”;

QUE, el artículo 226 de la Carta Magna prescribe: “[...] *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución [...]*”;

QUE, el artículo 227 de la Norma Suprema prevé: “[...] *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación [...]*”;

QUE, el artículo 58.8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública determina: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. [...]*”;

QUE, el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades. [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 1479, publicado en el Registro Oficial No. 495 de 24 de diciembre de 2008, se creó la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO INMOBILIAR, como una entidad de derecho público, con personería jurídica de ámbito nacional, patrimonio y presupuesto propio e independencia técnica, administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con domicilio en la ciudad de Quito, y de gestión desconcentrada a nivel nacional;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 435 de 26 de julio de 2010, en cuyo artículo 1 se señala que todos los órganos que forman la administración pública central e institucional, traspasarán a título gratuito a la UNIDAD DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales en un

plazo no mayor de sesenta días desde la expedición de dicho Decreto, con excepción de los bienes dispuestos para seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas, con relación a los artículos 90 y 92 del Reglamento General Sustantivo para el manejo y Administración de Bienes del Sector Público;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, se transforma la Unidad de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del sector Público INMOBILIAR, la cual ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 50 de 22 de julio de 2013 se reformó el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio del 2011, y se determinó que es atribución del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, emitir las políticas, lineamientos y procedimientos generales para la asignación, compra, venta, comodato, permuta, donación y arrendamiento de inmuebles de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, y emitir el dictamen técnico previo al acto correspondiente;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo No. 135 de 1 de septiembre de 2017 publicado en el suplemento del Registro Oficial No. 76 de 11 de septiembre de 2017, el Presidente Constitucional de la República expidió *“Las Normas de Optimización y Austeridad del Gasto Público”* en cuyo artículo 30 dispuso lo siguiente: *“[...] Enajenación o transferencia de activos inmuebles improductivos.- Para el caso de la Función Ejecutiva, se dispone para la enajenación o transferencia a título gratuito de los activos inmuebles improductivos de las entidades a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; incluyendo, aquellos bienes inmuebles localizados fuera del territorio nacional [...].”*;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 503 de 12 de septiembre de 2018, publicado en el Registro Oficial No. 335-Suplemento de 26 de septiembre de 2018, en su artículo 1 determinó que el *“[...] Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es un organismo de derecho público, dotado de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Ejercerá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión, administración y control de los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico que incluye las potestades de disponerlos, distribuirlos, custodiarlos, usarlos, enajenarlos, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. [...].”*;

QUE, el artículo 6 del referido Decreto Ejecutivo 503, establece entre las atribuciones del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público-INMOBILIAR las siguientes: *“[...] 8. Gestionar los requerimientos de inmuebles, así como recibir la transferencia de dominio a título gratuito de las entidades detalladas en el artículo 2 de este decreto. [...] 18. Autorizar, suscribir y/o celebrar los actos, convenios, contratos y demás instrumentos, jurídicos y administrativos que fueren necesarios, incluyendo la gestión de transferencia de dominio de bienes inmuebles, de forma directa mediante resolución*

administrativa de la máxima autoridad de INMOBILIAR, a favor de terceros, o del propio Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, relacionados con los bienes inmuebles que estando contabilizados y en uso de diversas instituciones de la Administración Pública Central y dependencias de la Función Ejecutiva, se encuentren registrados a nombre del Gobierno Nacional en los Registros de la Propiedad respectivos. [...]”;

QUE, la Disposición Transitoria Segunda del antedicho Decreto Ejecutivo 503, establece: “[...] *Todos los órganos que forman la Administración Pública Central de conformidad con el artículo 2, numerales 1 y 2 de este decreto, traspasarán a título gratuito al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, el dominio de todos los bienes inmuebles que sean de su propiedad, incluyendo aquellos localizados fuera del territorio nacional y que no estén siendo utilizados en sus actividades principales, en un plazo no mayor de noventa días desde la expedición del presente decreto, con excepción de los bienes dispuestos para la seguridad interna y externa del Estado, los bienes que integran el patrimonio cultural y natural y áreas protegidas; y, las instalaciones e infraestructura deportiva y recreacional con que cuentan los diversos órganos de la Administración Pública Central. / Para la transferencia de dominio se estará a lo señalado en el Reglamento que dicte para el efecto el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR. [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo 1107 de 27 de julio de 2020, publicado en Registro Oficial suplemento 258 de 31 de julio del 2020 en su artículo Único se establece: “[...] *Transfórmese el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público - INMOBILIAR en Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, como entidad de derecho público, adscrita a la Presidencia de la República, dotada de personalidad jurídica, autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito. Responsable de coordinar, gestionar, administrar, dar seguimiento, controlar y evaluar los bienes del sector público y de los bienes que disponga el ordenamiento jurídico vigente, que incluye las potestades de disponer, distribuir, custodiar, usar, enajenar, así como disponer su egreso y baja, además de las competencias y responsabilidades específicas derivadas de otros instrumentos jurídicos. [...]*”;

QUE, el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, emitido por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 67 de 30 de noviembre de 2018, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 388 de 14 de diciembre de 2018, en su artículo 77 establece: “[...] *Entre las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente Reglamento o éstas con instituciones del sector privado que realicen labor social u obras de beneficencia sin fines de lucro se podrá efectuar, principalmente, los siguientes actos de transferencia de dominio de bienes: remate, compraventa, transferencia gratuita, donación, permuta y chatarrización. [...]*”;

QUE, el artículo 159 del antedicho Reglamento respecto del traspaso de bienes prevé que: “[...] *Es el cambio de asignación de uno o varios bienes o inventarios sean nuevos o usados, que una entidad u organismo, trasladará en favor de otra entidad u organismo dependiente de la misma persona jurídica que requiera para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos, como es el caso de los ministerios y secretarías de Estado, o*

sus dependencias adscritas. / Cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas establecidas para esta clase de contratos. [...]”;

QUE, el Código Orgánico Administrativo-COA, publicado en el Registro Oficial-Suplemento No. 31 de 7 de julio de 2017, en su artículo 7 determina: “[...] *La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas [...]*”;

QUE, el artículo 69 del COA establece: “[...] *Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de la gestión [...]*”;

QUE, el antedicho Código Orgánico en su artículo 71 establece: “[...] *Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda. [...]*”;

QUE, el artículo 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, establece: “[...] *el/la Ministro/a tiene entre sus atribuciones y responsabilidades: “[...] k. Delegar atribuciones en el nivel que creyere conveniente [...]*”;

QUE, con Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00081-A de 20 de septiembre de 2017, el señor Fander Falconí, Ministro de Educación de la época, en su artículo 1 dispuso: “[...] *Delegar al señor Viceministro/a de Gestión Educativa, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación suscriba los siguientes documentos: 1. Resoluciones de transferencia de bienes inmuebles desocupados de propiedad del Ministerio de Educación a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR. [...]*”;

QUE, con ACUERDO-COMITE-INMOBILIAR-2019-0003 de 22 de noviembre de 2019, el Comité del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR, expidió el “[...] *Reglamento para la transferencia de dominio a título gratuito de los bienes inmuebles de todas las Entidades, Instituciones, y Órganos que forman la Administración Pública Central a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR*”, en cuyo artículo 3 se señala “*Para la transferencia de dominio a título gratuito de bienes inmuebles a favor de INMOBILIAR, se deberá suscribir un Acuerdo Interinstitucional de transferencia de dominio entre las máximas autoridades institucionales o sus delegados, y en caso excepcionales se podrá emitir las correspondientes Resoluciones o acto administrativo por parte de las entidades que intervengan en el acto de transferencia de dominio. [...]*”;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 12 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a la señora María Brown Pérez como Ministra de Educación;

QUE, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DLL-2021-0236-O de 29 de septiembre de 2021,

la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público solicitó al Ministerio de Educación, lo siguiente: “[...] *se informe a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público el estado legal, uso y ocupación de los inmuebles detallados en el cuadro adjunto, adicionalmente y con el objeto de continuar al proceso de Transferencia de Dominio a favor de esta Cartera de Estado, [...] se remita [...]: Escrituras Públicas de los inmuebles. Resoluciones de transferencia de Dominio. Copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación, acción de personal y nombramiento del Ministro de Educación. Certificados de gravámenes de los inmuebles. Certificados de Avalúos y Catastros de los inmuebles. Registros Contables. Exoneración de pagos correspondientes a impuestos, tasas y/o contribuciones municipales 2021. Delegación del funcionario que suscribirá las escrituras públicas. Copia de la cédula, certificado de votación, acción de personal del funcionario que suscribirá las Escrituras Públicas. Ruc del Ministerio de Educación. [...]*”;

QUE, mediante Oficio Nro. MINEDUC-MINEDUC-2021-01206-OF de fecha 15 de octubre de 2021, la señora Ministra de Educación informó al señor Fernando Villacis Cadena, Secretario Técnico de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público lo siguiente: “[...] *El Ministerio de Educación en cumplimiento a las disposiciones del indicado Decreto Ejecutivo ha identificado a la presente fecha 3351 bienes inmuebles improductivos a nivel de todas las Subsecretarías de Educación y Coordinaciones Zonales [...]. De la base general, se ha identificado 375 bienes inmuebles improductivos que no tienen problemas de tipo administrativo, técnico y jurídico; con respecto a estos inmuebles, al momento nos encontramos obteniendo la documentación que permita disponer del expediente para remitirlo a la SETEGISP. En este sentido, considerando la cantidad de bienes inmuebles improductivos que podrían ser objeto de transferencia, solicitamos nos indiquen si la entrega de los expedientes podría ser realizada de manera diferenciada por zona o provincia, esto con la finalidad de facilitar la revisión por parte de la SETEGISP, y evitar la caducidad de los certificados valorados que conforman el expediente para la transferencia de dominio. [...]*”;

QUE, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DLL-2021-0274-O de 4 de noviembre de 2021, la Dirección de Legalización y Litigios de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público sugiere al Ministerio de Educación, lo siguiente: “[...] *establecer una hoja de ruta de manera zonificada, de tal manera se trabaje en la obtención de documentación según se determine la prioridad de la misma, en coordinación con cada Zonal de Educación a nivel nacional, y de esta manera puedan remitir los expedientes completos según lo establecido de esta manera evitaremos la caducidad de la documentación, así como nosotros prever el tema de asignación de recursos [...]*”;

QUE, mediante Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2022-00009-OF de 14 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación solicitó a la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público su asesoramiento sobre los siguientes planeamientos: “[...] *¿Cuál es el trámite a seguir para impulsar y gestionar el traspaso de los bienes inmuebles? ¿Qué documentos se necesita presentar, anexar o gestionar para habilitar este trámite? ¿El proceso de efectivo traspaso se ejecuta mediante Resolución o Acuerdo emitido por parte de la Entidad que ejecuta el traspaso? [...]*”;

QUE, mediante Oficio Nro. SETEGISP-DLL-2022-0018-O de 20 de enero de 2022, la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, emitió respuesta a la referida consulta señalando en lo principal: “[...] *Con los antecedentes expuestos, y en atención al Oficio Nro. MINEDUC-CGAJ-2022-00009-OF de 14 de enero de 2022 me permito informar lo siguiente: - En relación a trámite a seguir para impulsar y gestionar el traspaso de los bienes inmuebles es importante en primer lugar determinar el estado legal, uso y ocupación de un bien inmueble y tomar en consideración de que el mismo inmueble es improductivo para el Ministerio de Educación. [...] El proceso de efectivo para transferencia de dominio se efectúa mediante Resolución de transferencia de Dominio [...]*”;

QUE, mediante Memorando Nro. MINEDUC-CGAJ-2022-00056-M de 27 de enero de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica pone en conocimiento de la Autoridad Educativa Nacional el Informe Jurídico Nro. 01-DNCCAI-2022 de 19 de enero de 2022. en el que se plantea como objetivo: “[...] *Establecer las condiciones para la consecución de los procesos referentes al traspaso de bienes en desuso a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP, con el objetivo de que el nivel desconcentrado a través de las Coordinaciones Zonales y Subsecretarías de Quito y Guayaquil puedan suscribir las resoluciones para la transferencia de los prenombrados bienes inmuebles [...]*”, para cuyo efecto solicita aprobación para reformar el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2017-00081-A de 20 de septiembre de 2017;

QUE, en respuesta a la solicitud presentada por la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la señora Ministra de Educación en sumilla inserta en el referido memorando, dispuso: “[...] *Por favor, efectuar los cambios acordados en la redacción de la delegación [...]*”;

QUE, es deber de esta Cartera de Estado garantizar la oportunidad, eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país; y,

EN EJERCICIO de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 22 literales s) y t) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo.

ACUERDA:

Expedir las siguientes **REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00081-A de 20 de septiembre de 2017**

ARTÍCULO UNO.- INCORPÓRESE las siguientes reformas al artículo 1:

1.- Sustitúyase el texto del numeral 1 por el siguiente:

“1. Acuerdos o resoluciones de transferencia de bienes inmuebles desocupados de

propiedad del Ministerio de Educación a cargo de Planta Central a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP.”

2.- En los numerales 2 y 3 sustitúyase el texto “*Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público INMOBILIAR*” por “*Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP.*”

ARTÍCULO DOS.- SUSTITÚYASE el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2.- Delegar a los Subsecretarios de Educación del Distrito Metropolitano Quito y del Distrito de Guayaquil; y, Coordinadores Zonales, para que a nombre y representación del Ministerio de Educación suscriban los siguientes documentos:

1. Acuerdos o resoluciones de transferencia de bienes inmuebles desocupados de propiedad del Ministerio de Educación que pertenezcan a su jurisdicción a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP.

2. Escrituras públicas de traspaso a título gratuito a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP, de los bienes catalogados como improductivos.

3. Cualquier otro documento que tenga relación con el proceso de traspaso de bienes en desuso o improductivos a favor de la Secretaría Técnica de Gestión Inmobiliaria del Sector Público SETEGISP.”

ARTÍCULO TRES.- AGRÉGUENSE a continuación del artículo 2 el siguiente artículo:

“Art. 3.- Los delegados estarán sujetos a lo que establece el 71 del Código Orgánico Administrativo, por lo que serán directamente responsables de sus actuaciones u omisiones.”

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Las disposiciones constantes en el presente Acuerdo solo modifican el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todo lo demás se estará a lo dispuesto en el Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00081-A de 20 de septiembre de 2017.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2017-00081-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo.

TERCERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría General el trámite de publicación del presente instrumento ante el Registro Oficial del Ecuador.

CUARTA.- Encárguese a la Dirección Nacional de Comunicación Social la publicación del presente instrumento en la página web del Ministerio de Educación y su socialización

a través de las plataformas digitales de comunicación institucional.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.-

Dado en Quito, D.M. , a los 02 día(s) del mes de Marzo de dos mil veintidos.

Documento firmado electrónicamente

SRA. MGS. MARÍA BROWN PÉREZ
MINISTRA DE EDUCACIÓN